



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikya Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **242** -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 30 JUL. 2021

La Opinión Legal N° 344-2021-GRAP/DRAJ de fecha 19 de julio del 2021, Cédula de Notificación Judicial N° 13004-2021-JR-LA de fecha 16 de julio 2021, que contiene anexa la Resolución N°16 de fecha 06 de julio del 2021 la cual proporciona copias certificadas de la Resolución N° 09 (sentencia) de fecha 20 de mayo del 2019 del Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Abancay, Resolución N° 13 (sentencia de vista) de fecha 13 de diciembre del 2019, Resolución N° 15 (requerimiento) de fecha 16 de junio del 2021 en el Expediente Judicial N° 00662-2018-0-0301-JR-CI-02, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, seguido por LUCIO SOLIS PALOMINO, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo cumpla con expedir nuevo acto administrativo que establezca el reintegro del pago por haber cumplido, 20, 25 y 30 años de servicio, calculando sobre la remuneración total e íntegra, con deducción de lo ya percibido por el demandante, más los intereses legales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00662-2018-0-0301-JR-CI-02, Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por LUCIO SOLIS PALOMINO contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 09 (sentencia) de fecha 20 de mayo del 2019, la cual **declara: FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa que corre de fojas dieciocho a veintiuno, subsanada mediante escrito que corre a fojas veinticinco, interpuesta por LUCIO SOLIS PALOMINO en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC y del GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC; en consecuencia **DECLARO:** 1) La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 264-2018-GR-APURÍMAC/GG del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; y, **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1481-2017-DREA), reconociendo a favor del demandante el pago de la asignación por cumplir veinticinco y treinta años de servicios oficiales prestados al Estado (dos y tres remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes, previa liquidación administrativa, dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia (...);"

Que con Resolución N° 13 (sentencia de vista) de fecha 13 de diciembre del 2019, la Sala Mixta de la Provincia de Abancay, **dispone: CONFIRMAR** la resolución número 09 (sentencia), expedida por la Juez del Segundo Juzgado Civil de Abancay, que resuelve: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa que corre de fojas dieciocho a veintiuno, subsanada mediante escrito que corre a fojas veinticinco, interpuesta por LUCIO SOLIS PALOMINO en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC y del GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC; en consecuencia **DECLARA:** La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 264-2018-GR-APURÍMAC/GG del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; y, **ORDENA:**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1481-2017-DREA), reconociendo a favor del demandante el pago de la asignación por cumplir veinticinco y treinta años de servicios oficiales prestados al Estado (dos y tres remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes, previa liquidación administrativa, dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia (...);

Que, con Resolución N° 15 (requerimiento) de fecha 16 de junio del 2021, el Juzgado de Trabajo de la Provincia de Abancay, **dispone: REQUIERASE** a la entidad demandada - Gobierno Regional de Apurímac para que en el plazo de **VEINTE DÍAS** cumpla con emitir nuevo acto administrativo en favor del demandante **LUCIO SOLIS PALOMINO**, reconociendo el pago de la asignación por cumplir veinticinco y treinta años de servicios oficiales prestados al Estado (dos y tres remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes, previa liquidación administrativa, conforme a lo ordenado en la resolución N° 09-Sentencia de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve

Conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

El TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre Irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad total de la **Resolución Gerencial General Regional N° 264-2018-GR.APURIMAC/GG** del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, por el cual el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió declarar infundado el recurso de apelación promovido por el administrado **LUCIO SOLIS PALOMINO**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 1481-2017-DREA** de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete;

En ese entender, se realiza el análisis del recurso de apelación presentado por se realiza el análisis del recurso de apelación presentado por **LUCIO SOLIS PALOMINO**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 1481-2017-DREA** de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, que declara improcedente la solicitud de recibir una asignación por veinte, veinticinco y treinta años calculada en base a su remuneración total y no a su remuneración total permanente, a cuyo efecto previamente debe señalarse las diferencias existentes entre ambos conceptos y establecidos por el artículo 8° del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, define los conceptos en mención de la siguiente manera: a) Remuneración Total Permanente: aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y b) Remuneración Total: aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



212

mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. De donde se aprecia que el último concepto comprende un importe superior al primero;

A fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el séptimo considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el Expediente Judicial N° 00662-2018-0-0301-JR-CI-02 que precisa el Artículo 52 de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212 señala en su primer párrafo que "El profesor tiene derecho a percibir además una remuneración total permanente por Fiestas Patrias, por Navidad y por Escolaridad en el mes de Marzo; este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones", mientras que en su segundo párrafo indica que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones".

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 09 (sentencia) de fecha 20 de mayo del 2019, Resolución N° 09 (sentencia) de fecha 20 de mayo del 2019 y Resolución N° 15 (requerimiento) de fecha 16 de junio del 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional

Estando a la Opinión Legal N° 344-2021-GRAP/DRAJ, de fecha 19 de julio del 2021, concluye, que en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 (sentencia) de fecha 20 de mayo del 2019; recaída en el **Expediente Judicial N° 00662-2018-0-0301-JR-CI-02**, por la que se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa que corre de fojas dieciocho a veintiuno, subsanada mediante escrito que corre a fojas veinticinco, interpuesta por **LUCIO SOLIS PALOMINO** en contra de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC** y del **GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC**, con emplazamiento del **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**; en consecuencia **DECLARO**: 1) La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 264-2018-GR.APURÍMAC/GG del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; y, **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1481-2017-DREA), reconociendo a favor del demandante el pago de la asignación por cumplir veinticinco y treinta años de servicios oficiales prestados al Estado (dos y tres remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes, previa liquidación administrativa, dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia (...);

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que la Dirección Regional de Educación, según corresponda, tenga que efectuar las acciones administrativas, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Entidad de origen, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, al Juzgado de Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/IG/GRA.
MPG/DRAJ
KGAPA/Abog

